

UNA CITA OBLIGADA CON HACIENDA: LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2013

Durante el mes de julio tenemos una cita obligada con Hacienda. La campaña del Impuesto sobre Sociedades -que se inicia el 1 de julio y finaliza el 25 del mismo mes- del ejercicio 2013, que como en años anteriores, presenta muchas novedades y obligaciones de carácter formal que debemos saber, destacando las importantes modificaciones que nos trajeron las Leyes 14/2013 y 16/2013. Además, con relación a la gestión del impuesto, la principal novedad es que desaparece la presentación de la declaración a través del formato papel y se deberá presentar obligatoriamente por todos los sujetos pasivos por vía electrónica a través de Internet.

1. Introducción

Se ha publicado en el BOE con fecha 28 de mayo de 2014, la Orden HAP/865/2014, de 23 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Como veremos más adelante, con relación a la gestión del impuesto, esta Orden introduce la novedad de que para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 **tendrá carácter obligatorio la presentación por vía electrónica a través de Internet** de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) correspondientes a establecimientos permanentes modelo 200, independientemente de la forma o denominación que adopte el sujeto pasivo del Impuesto.

De esta manera ya no es posible para ningún sujeto pasivo la presentación de la declaración a través del formato papel, obtenido al imprimir el resultado de cumplimentar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria un formulario ajustado al modelo publicado en la Orden. Esta modificación fue introducida por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

En cuanto a las novedades en el Impuesto, sin duda que en el ejercicio 2013 las modificaciones han sido numerosas y de cierto calado, a lo que hay que añadir desde el punto de vista contable, un apreciable esfuerzo extra por parte del ICAC, que ha emitido un gran número de consultas dirigidas a aclarar algunas de las cuestiones más complejas en la aplicación de los Planes Generales de Contabilidad, así como nuevas Resoluciones sobre el inmovilizo material y de las inversiones inmobiliarias, y del inmovilizado intangible.

Centrándonos en el ejercicio 2013, como normas más significativas que contienen novedades o importantes modificaciones en el IS, podemos destacar las siguientes:

- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, aprobando nuevos coeficientes de actualización, pagos fraccionados, interés legal, etc.
- Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económico, destacando nuevas limitaciones en materia de amortización contable, una nueva actualización de balances, la prorrogación de tipos de gravamen reducidos en el IS

por mantenimiento o creación de empleo o la modificación del régimen especial de arrendamiento de viviendas.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y a la creación de empleo, que introduce incentivos en el IS para nuevas entidades con reducciones del tipo de gravamen al 15% ó al 20% aplicable a los primeros periodos impositivo.
- Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.
- Resoluciones de 26 de marzo, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por las que se aprueba el plan general de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
- Orden HAP/636/2013, de 15 de abril, por la que se aprueba el modelo 208 para el ingreso del gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012.
- Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que establece normas de registro, valoración e información del inmovilizado intangible.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que recoge, con alguna pequeña diferencia, las novedades que ya introdujo el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, destacando como novedad la extensión de la escala reducida prevista para las entidades de nueva creación, a las cooperativas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero de 2013, tanto respecto de los resultados cooperativos como de los extracooperativos.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la llamada “Ley de emprendedores”), con medidas tributarias como la creación de régimen especial de criterio de caja en el ámbito del IVA, la introducción de una nueva deducción por inversión de beneficios para aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible, la modificación de la reducción de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles (Patent Box) o la nueva opción para aplicar la deducción por I+D+i.
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que incluye entre otras cuestiones de calado, la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los valores representativos en fondos propios de entidades, y la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente (excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad), y al mismo tiempo se añaden dos nuevos supuestos de imputación temporal de gastos, para rentas negativas generadas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios, o en la transmisión de un establecimiento permanente, en todo caso cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades.

Por otra parte, se establece la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, se modifica la regulación actual de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y se establece una prórroga para los contratos de arrendamiento financiero cuyos períodos anuales de duración se inicien en los años 2012 a 2015, entre otras modificaciones llevadas a cabo por esta Ley 16/2013.

- El Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, que introduce una limitación, a aplicar desde los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, en la integración, en la base imponible, de los importes correspondientes de los ajustes fiscales negativos relativos a los activos financieros por impuesto diferido generados con ocasión de gastos financieros no deducibles fiscalmente (determinadas dotaciones por deterioro y dotaciones o aportaciones a sistemas de protección social).

Todo ello todo ello sin perjuicio de las novedades normativas y particularidades propias establecidas por las respectivas *Comunidades Autónomas y normativa foral del País Vasco y Navarra*, y que se deben tener en cuenta para los residentes fiscales en dichos territorios.

2. Principales novedades en la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2013

Desde el punto de vista normativo y para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2013, se han producido un gran número de novedades significativas, destacando entre otras las siguientes que resumimos a continuación:

- *Limitación de gastos satisfechos por extinción de la relación laboral, común o especial:* Desde 01-01-2013, se regula un nuevo supuesto de gastos no deducibles, los derivados de la extinción de la relación laboral que excedan, para cada perceptor, del mayor de: 1.000.000€ o, si es superior, de la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato, estando este importe exento en IRPF por aplicación del artículo 7.e) de la Ley 35/2006, aún cuando se satisfagan en varios períodos impositivos.
- *Modificación de la reducción de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles (Patent Box):* Para las cesiones de activos que se realicen a partir del 29-09-2013, se modifica el régimen fiscal aplicable a las *rentas procedentes de determinados activos intangibles "Patent Box"* (por ejemplo, las patentes) para favorecer su aplicación. Si la empresa ha cedido o ha transmitido un activo intangible, con derecho a reducción, solo tendrá que incorporar a la base imponible un 40% de la renta obtenida (antes se integraba un 50% sobre el ingreso obtenido).
- *Limitación de la amortización:* Para 2013 y 2014, se limita, al 70%, la deducibilidad de la amortización contable, que hubiera resultado fiscalmente deducible, del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias en función del método de amortización que se esté aplicando, para las empresas que no sean de reducida dimensión. El 30% no deducible se recuperará a partir de 2015 de forma lineal en 10 años u, opcionalmente, durante la vida útil del elemento patrimonial. No obstante, si se vendiera el activo se recuperaría vía ajuste negativo con la transmisión.
- *Nuevo tipo reducido:* las entidades de nueva creación constituidas a partir de 01-01-2013 que realicen actividades económicas, tributarán al 15% por los 300.000 primeros euros de base imponible, y al 20% por el resto. El incentivo se aplicará en el primer período impositivo en que la base imponible sea positiva y en el siguiente, siempre que la base sea también positiva. No se entiende realizada una actividad económica cuando hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y transmitida a la entidad de nueva creación. Tampoco cuando la actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación, superior al 50%.
- *Nueva deducción por inversión de beneficios:* se podrá aplicar una deducción del 10 % (empresas con volumen de negocio inferior a 10 millones de euros) o del 5% (empresas con cifra de negocio inferior a cinco millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados) en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, en relación a los beneficios obtenidos en el ejercicio que se inviertan en elementos nuevos de inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, sin tener en cuenta el gasto originado por el Impuesto sobre Sociedades.
- *Modificación de la reducción de las rentas procedentes de la cesión de determinados activos intangibles (Patent Box):* para las cesiones de activos que se realicen a partir del 29-09-2013, se modifica el régimen fiscal aplicable a las rentas procedentes de determinados activos intangibles (por ejemplo, las patentes) para favorecer su aplicación. Si la empresa ha cedido o ha transmitido

un activo intangible, con derecho a reducción, solo tendrá que incorporar a la base imponible un 40% de la renta obtenida (antes se integraba un 50% sobre el ingreso obtenido).

- *Nueva opción para aplicar la deducción por I+D+i:* Si en 2013 tiene derecho a esta deducción puede optar entre aplicar el límite de la cuota íntegra del 25-50% o ignorarlo a condición de aplicar un descuento del 20% sobre los porcentajes de la deducción. Así, las sociedades con derecho a deducción por I+D+i podrán optar por quedar excluidas del límite del 35% o del 60% de la cuota íntegra a cambio de practicar una deducción minorada en el 20% de su importe. En caso de insuficiencia de cuota, la sociedad podrá solicitar su abono a la Administración tributaria. El importe de la deducción aplicada no puede exceder de 3 millones de euros anuales por I+D+i ni de 1 millón de euros por innovación tecnológica.
- *Modificación de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:* ha aumentado el importe de la deducción, que era de 6.000 €, pasando a ser de 9.000 € por cada persona/año de incremento promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. El importe de la deducción es de 12.000 € por hombre/año de incremento de plantilla cuando la discapacidad sea igual o superior al 65%.
- *Deducción por creación de empleo:* las entidades pueden aplicar esta deducción, cuantificada en 3.000 € cuando hayan contratado a su primer trabajador, a través de un contrato por tiempo indefinido (también aplicable a los contratos a tiempo parcial) de apoyo a los emprendedores, que sea menor de 30 años. También es de aplicación otra deducción, independiente de la anterior, que podrán aplicar las entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva. Podrán deducir de la cuota íntegra el 50% del menor de los siguientes importes: el importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación o el importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- *Supresión de la deducibilidad del deterioro de cartera:* para períodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2013, se declaran gastos no deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad. También se considera gasto no deducible, las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas (UTE) que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción. Como consecuencia de la no deducibilidad de esas pérdidas y rentas, se modifican diversos artículos del TRLIS, para evitar la deducibilidad indirecta, bien por el inversor o por la casa central. Se regula un régimen transitorio para las pérdidas que se hubieran generado con anterioridad a dicha fecha y otras modificaciones dirigidas a evitar el doble aprovechamiento de las pérdidas fiscales.
- *Nuevos supuestos de imputación temporal de gastos:* para rentas negativas generadas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios, o en la transmisión de un establecimiento permanente, en todo caso cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades, como consecuencia de la *supresión de la deducibilidad del deterioro de cartera*.
- *Nueva regla de imputación temporal aplicable a la reversión de las dotaciones por deterioro de determinados créditos por insolvencias y aportaciones a instrumentos de previsión social generadoras de activos por impuesto diferido (en inglés, Deferred Tax Assets, DTA):* se establece la limitación, a aplicar con efectos retroactivos desde los períodos impositivos iniciados a partir de 01-01-2011, en la integración, en la base imponible, de los importes correspondientes de los ajustes fiscales negativos relativos a los activos financieros por impuesto diferido generados con ocasión de gastos financieros no deducibles fiscalmente (determinadas dotaciones por deterioro y dotaciones o aportaciones a sistemas de protección social), que se establece en el apartado 13 del artículo 19 del TRLIS.
- *Régimen especial de arrendamiento de viviendas:* En ejercicio iniciados a partir de 01-01-2013 se flexibilizan los requisitos de aplicación de este régimen por el que los sujetos pasivos bonifican las rentas procedentes del alquiler de vivienda en un 85%. Las modificaciones son las siguientes: se reduce de 10 a 8 el mínimo de viviendas arrendadas por la entidad; se suprime el límite máximo de 135 metros cuadrados de cada vivienda; se reduce de 7 a 3 años el período mínimo en el que las viviendas han de estar alquiladas u ofrecidas en arrendamiento; y, por último, el requisito de que al menos el 55% de las rentas obtenidas por la entidad deben provenir del arrendamiento de viviendas, se puede sustituir por que al menos el 55% del valor del activo

de la entidad sea susceptible de generar rentas con derecho a la aplicación de la bonificación del 85%.

- *Régimen especial de las Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SOCIMIS):* Con efectos para ejercicios iniciados a partir de 01-01-2013, se modifica el régimen de las SOCIMIS que antes tributaban al 19% y que exoneraba de gravamen a los socios, pasando, en general, a tributar al 0% la sociedad y haciendo que los socios tributen por los dividendos. Al mismo tiempo se flexibilizan los requisitos para aplicar el régimen, permitiendo que las entidades en las que participe una SOCIMI con el mismo régimen que éstas puedan promover inmuebles; se recorta de 7 a 3 años el plazo en el que tienen que estar arrendados los inmuebles promovidos por la entidad; se permite que las acciones se negocien también en un sistema multilateral, aunque deben ser nominativas en ese caso; se rebaja de 15 a 5 millones de euros el capital mínimo; se eliminan los límites a la financiación ajena; y, la obligación de repartir dividendos que no provienen de participadas o de la transmisión de inmuebles, se rebaja del 90 al 80%.
- Por último, destacar que se prorrogan la deducción por gastos de formación profesional a que se refiere el artículo 40 TRLIS, en relación a los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y el gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo establecido en la disposición adicional duodécima del TRLIS, para períodos impositivos iniciados dentro del año 2013. Y se amplía la vigencia de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas a que se refiere el artículo 38.2 del TRLIS, hasta los períodos impositivos que se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2015, y su correspondiente régimen transitorio, tal y como se establece en la nueva redacción del artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011.

3. Modelos de declaración, plazo y forma de presentación

Modelos

Al igual que en el ejercicio anterior, coexisten dos modelos (la novedad principal para 2013 es que **desaparece el papel y se deberá presentar obligatoriamente por todos los sujetos pasivos por vía electrónica a través de Internet**):

- **Modelo 200 (formato electrónico) de declaración individual**, que incluye otras peticiones de información y sigue incorporando una importante carga extra de trabajo, a presentar por todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)
- **Modelo 220 (formato electrónico)** a presentar por los **grupos fiscales** de consolidación fiscal, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.

Plazo de presentación

Se mantiene con carácter general, es decir, dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. No obstante lo anterior, si el período impositivo coincide con el año natural, y se produce la domiciliación del pago de la deuda tributaria, el plazo para dicha domiciliación bancaria es del 1-7-2014 al 20-7-2014, ambos inclusive, si bien puede realizarse en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago. En los supuestos de domiciliación bancaria los pagos se entienden realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que expida la entidad de depósito.

Cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el período

impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, aquellos en que la casa central traslade su residencia, y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente, la presentación de la declaración deberá realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produzca alguna de las circunstancias anteriormente mencionadas que motivan la conclusión anticipada del período impositivo, siendo el mencionado plazo independiente del resultado de la autoliquidación a presentar.

Asimismo, las entidades en régimen de atribución de rentas (comunidades de bienes y sociedades civiles, entre otras) constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, deberán de presentar la declaración en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en el que se produzca el cese

El modelo 2220, debe presentarse dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2014 deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2012.

Todo ello sin perjuicio de los plazos de presentación y peculiaridades de las declaraciones que tengan establecidas las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

Novedades gestión modelo IS 2013

- En lo que respecta al formato del modelo de declaración, el mismo no presenta novedades significativas manteniendo el formato de años anteriores.

- La novedad principal está en que **desaparece el papel**. Tendrá **carácter obligatorio** para los contribuyentes, la **presentación por vía electrónica a través de Internet** de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes modelo 200, independientemente de la forma o denominación que adopte el sujeto pasivo del impuesto. De esta manera, deja de ser posible la presentación de la declaración en el supuesto de algunos sujetos pasivos, a través del formato papel obtenido al imprimir el resultado de cumplimentar en la Sede electrónica de la AEAT, un formulario ajustado al modelo.

Forma de presentación

Las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes así como los correspondientes documentos de ingreso o devolución, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

- **Modelo 200:** será obligatoria su presentación por vía electrónica utilizando firma electrónica avanzada.
- **Modelo 220:** se efectuará de forma obligatoria por Internet con firma electrónica avanzada.

El sujeto pasivo o contribuyente deberá presentar por vía electrónica a través de la Sede electrónica de AEAT, los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el artículo 107 del TRLIS, deberán presentar, además, los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

1º. Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

2º. Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.

b) Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) incluirán, en su caso, la memoria informativa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

c) Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, el informe a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

d) Los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación lo establecido, bien en el artículo 15 o bien en el artículo 45, ambos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, presentarán la información prevista en dichos artículos.

e) Comunicación de la materialización de inversiones anticipadas y de su sistema de financiación, realizadas con cargo a dotaciones futuras a la reserva para inversiones en Canarias, conforme dispone el apartado 11 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Cuando se haya consignado en la declaración una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000 euros en el apartado correspondiente a "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" (casilla 414 de la página 13 del modelo de declaración), el contribuyente, previamente a la presentación de la declaración, deberá describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III en la Orden que aprueba los modelos del IS.

Asimismo, previamente a la presentación de la declaración, se solicitará información adicional cuando el importe de la deducción generada en el ejercicio (con independencia de que se aplique o quede pendiente para ejercicios futuros), sea igual o superior a 50.000 euros en las siguientes deducciones:

a) Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 42 del TRLIS correspondiente a la casilla 188 de la página 16 del modelo de declaración): se deberán identificar los bienes transmitidos y los bienes en los que se materializa la inversión.

b) Deducción por inversiones medioambientales (artículo 39 del TRLIS correspondiente a la casilla 792 de la página 17 del modelo de declaración): se deberán identificar las inversiones realizadas.

c) Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (artículo 35 del TRLIS correspondiente a la casilla 798 de la página 17 del modelo de declaración): se deberán identificar las inversiones y gastos que originan el derecho a la deducción

4. Algunas recomendaciones sobre la declaración del IS

Recopilar documentación

Tenga presente la siguiente documentación:

- Cuentas anuales 2013, en ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al modelo del Impuesto sobre Sociedades.
- Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores: nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2013, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.
- Declaraciones 2013 de otros impuestos para que las cuadremos con las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades: IVA (resumen anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.
- Pagos fraccionados de 2013.
- Certificados: de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones.

Obligación de presentar la declaración

Están obligados a presentar la declaración todos los sujetos pasivos, con independencia de que hayan desarrollado o no actividades durante el período impositivo y de que hayan obtenido o no rentas. Las entidades parcialmente exentas sólo están obligadas a presentar la declaración cuando obtengan ingresos totales que superen 100.000€ anuales, ingresos de rentas no exentas sometidas a retención que superen 2.000€ anuales o rentas no exentas no sometidas a retención.

Chequeo de ajustes fiscales

Para la realización del cálculo, liquidación y contabilización del Impuesto sobre Sociedades se parte del resultado contable, aplicándole los ajustes extracontables por las posibles diferencias permanentes y temporarias que puedan existir. El resultante será la base imponible a la que le aplicaremos el correspondiente tipo de gravamen para el cálculo de la cuota íntegra. Hay que analizar y revisar los criterios contables y las posibles diferencias con los criterios fiscales.

Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores

Con aplicación para los periodos impositivos iniciados en 2011, 2012 y 2013, el Real Decreto-ley 9/2011 modificó el artículo 25 del TRLIS para introducir una limitación a la compensación en la base imponible del periodo de las bases imponibles negativas generadas en ejercicios

anteriores para aquellas entidades cuyo volumen de operaciones, durante los doce meses anteriores al inicio del periodo impositivo, fuera superior a 20 millones de euros.

No obstante, con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se establece un nuevo límite de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores, límite que resulta más relevante en el caso de entidades cuya cifra de negocios anual supera la cifra de 60 millones de euros, modificando para ello el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto.

La Ley 16/2013, de 29 de octubre, prorroga esta limitación para los ejercicios 2014 y 2015, Si bien, para los citados periodos impositivos, se añade la consideración de que la limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2013.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo	Límite a la compensación de bases imponibles negativas 2012-2015
INCN < 20 millones de euros	Sin límite. Se puede compensar al 100%
$20 \leq$ INCN < 60 millones de euros	50% de la base imponible previa a la compensación
INCN \geq 60 millones de euros	25% de la base imponible previa a la compensación

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012 se amplía el plazo de compensación de las bases imponibles negativas para todas las empresas hasta los 18 años inmediatos y sucesivos. El nuevo plazo será también de aplicación a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012. Las bases negativas generadas, por ejemplo en 1997 ó 1998 podrán ser compensadas hasta el año 2015 y 2016, respectivamente.

Las entidades de nueva creación pueden compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los 18 ejercicios que concluyan a partir del primer período impositivo cuya renta sea positiva.

Para poder ejercer el derecho a compensar la base imponible negativa es obligatorio presentar la declaración, o que la Administración nos la reconozca en liquidación. También es necesario conservar la contabilidad y los soportes documentales que acrediten la cuantía y procedencia de la base imponible negativa, ante una eventual comprobación administrativa, aunque se hubiera generado en un periodo ya prescrito.

Deducciones en la cuota y sus límites

- También deberemos tener en cuenta las posibles deducciones de la cuota y otros beneficios previstos por la normativa fiscal que sean aplicables, debiendo recordar especialmente los establecidos para las empresas de reducida dimensión si la cifra de negocios es inferior a 10 millones de euros.
- Como novedad, se reduce para los periodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 (prorrogado también para los ejercicios 2014 y 2015) el límite conjunto que se aplica a las deducciones por incentivos, en concreto del actual 35% se pasa al 25%. Paralelamente, también se reduce el límite cuando la deducción por I+D del ejercicio supera el 10% de la cuota íntegra, en este sentido se reduce del 60% hasta el 50%. Además, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios se computa a efectos del cálculo de este límite, cuando anteriormente no se tenía en cuenta.

- Por otro lado, se amplía, de manera indefinida, el plazo para aplicar las deducciones pasando de 10 a 15 años, y de 15 a 18 cuando se trata de deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Las deducciones de la cuota por inversiones para el 2013 son, con carácter general:

MODALIDADES DE DEDUCCIÓN 2013	DEDUCCIÓN %	LÍMITE CONJUNTO %
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	8%	25% ó 50%
Creación de empleo para trabajadores con discapacidad	9.000€/12.000€ persona / año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores discapacitados	25% ó 50%
Gastos en Investigación y Desarrollo (I+D) : <ul style="list-style-type: none"> - I+D. Inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a I+D (excluidos inmuebles y terrenos) - I+D. Gastos Investigación y Desarrollo (media dos años anteriores) - I+D. Adicionalmente por el importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades a actividades de I+D. 	8% 25% / 42% + 17% adicional	25% ó 50%
Innovación tecnológica (IT)	12%	25% ó 50%
Inversiones en edición de libros	1%	25% ó 50%
Inversiones en producciones cinematográficas: <ul style="list-style-type: none"> - Productor de la obra - Coproductor financiero 	18 % 5%	25% ó 50%
Bienes del Patrimonio Histórico	2%	25% ó 50%
Gastos de formación profesional : <ul style="list-style-type: none"> - Gastos de formación profesional en general y por uso de nuevas tecnologías - Importe adicional de gastos en formación profesional mayores a la media de los 2 años anteriores 	1% 2%	25% ó 50%
Reinversión de beneficios extraordinarios : <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de gravamen: 35% - Tipo de gravamen: 30% - Tipo de gravamen: 25% - Tipo de gravamen: 20% 	17% 12% 7% 2%	25% ó 50%
Deducción por creación de empleo (por contrato de trabajo por tiempo indefinido- también aplicable a los contratos a tiempo parcial- de apoyo a los emprendedores).	a) 3.000€ b) 50 % del menor de los siguientes importes: (i) prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir ó (ii) 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.	25% ó 50%

Deducción por inversión de beneficios	10%- 5%	25% ó 50%
---------------------------------------	---------	-----------